

# I. COMUNIDAD DE MADRID

## A) Disposiciones Generales

### Consejería de Economía y Empleo

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**2452** *RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen requisitos que deben comprobarse en sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos.*

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y demás disposiciones de desarrollo, establecen el régimen jurídico de la actividad metrológica; al amparo de la misma, la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias ejecutivas ha venido estableciendo procedimientos de control encaminados a garantizar la seguridad, la protección de la salud y los intereses económicos de los consumidores y usuarios. En este marco se encuadra la presente resolución.

La Orden de 27 de mayo de 1998 por la que se regula el Control Metrológico del Estado sobre los sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica establece en su Anexo III el procedimiento de verificación de los sistemas de medida.

En el punto 1 del referido Anexo dice que el examen administrativo consistirá en la identificación completa del sistema de medida y la comprobación de que éste reúne los requisitos exigidos para estar legalmente en servicio.

De conformidad con las Leyes Orgánicas 9/1992, de 23 de septiembre, de Transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, y la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 71/1995, de 30 de junio, y el Decreto 258/1995, de 5 de octubre, que atribuye a la Consejería de Economía y Empleo, el ejercicio de las competencias en materia de Metrología.

En virtud de lo anterior

### RESUELVO

Para realizar el examen administrativo de los sistemas de medida reguladas por la referida Orden de 27 de mayo de 1998, además de lo establecido en esa norma se verificará lo siguiente:

- La existencia del marcado CE.
- Estar en posesión de la autorización del sistema informático, si fuera procedente.
- Tener formalizado el preceptivo contrato de asistencia técnica con un reparador autorizado.

Madrid, a 6 de agosto de 1999.—El Director General de Industria, Energía y Minas, José Eugenio Martínez Falero.

(01/7.386/99)

### Consejería de Educación

**2453** *ORDEN 1657/1999, de 30 de julio, del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula, con carácter transitorio, la elección de Órganos Unipersonales de Gobierno en Centros de Educación para Personas Adultas de la Comunidad de Madrid.*

La Comunidad de Madrid es titular de una Red de Centros de Educación de Personas Adultas desarrollada de acuerdo con el Plan Regional de Educación y Formación de personas adultas, aprobado por la Asamblea de Madrid el 15 de junio de 1993.

El personal docente de estos Centros está constituido por funcionarios de los cuerpos docentes del Estado de Maestros y Profesores de Secundaria así como por personal laboral docente de las categorías de Titulados Medios y Titulados Superiores de la Comunidad de Madrid.

El apartado segundo de la Disposición Adicional Sexta de personal docente, incluida en la Resolución de 19 de febrero de 1999 de la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre Registro, Depósito y Publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, define los puestos de dirección y coordinación docente de los Centros de Educación de Personas Adultas, adecuándolos a lo establecido por la normativa estatal para los centros públicos en todo lo que les sea de aplicación, sin perjuicio de cuanto para su adecuación a los centros de la Comunidad de Madrid se disponga, garantizando, en cualquier caso, a todo el personal docente (laboral o funcionario) igualdad de derechos para el acceso a los Órganos unipersonales de gobierno y de Coordinación docente.

La Disposición Adicional décima de la Ley 26/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, contempla la realización de procesos de funcionarización en el ámbito educativo y docente estableciendo la transformación en puestos de trabajo de funcionarios las plazas laborales de carácter educativo y docente.

Tomando en consideración lo expuesto parece oportuno que la Comunidad de Madrid, con carácter transitorio, hasta la finalización de los procesos de funcionarización, y con el objeto de respetar al máximo los principios constitucionales y legales que rigen esta materia, regule los procesos de elección, designación y nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros de Educación de Personas Adultas de su titularidad, en virtud de las competencias asignadas al Consejero de Educación y Cultura por el Decreto 74/1999, de 20 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de junio de 1999), por el que se aprueban las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

Por lo cual vengo a disponer:

#### Primero

##### Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente Orden es regular, con carácter transitorio, los procesos de elección, designación y nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno en los Centros de Educación de Personas Adultas dependientes de la Comunidad de Madrid con anterioridad al traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

2. Lo establecido en la presente Orden no será de aplicación en los Centros de Educación de Personas Adultas cuyo funcio-